

Expte. 13-04087251-9-1
"EXPERTA ART EN J°
156.743 "RIGAZZIO..."
S/ REP."

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Experta A.R.T., por intermedio de apoderado, interponen Recurso Extraordinario Provincial contra la sentencia dictada por la Sexta Cámara del Trabajo, en los autos N° 156.743 caratulados "Rigazzio Walter Hugo c/ Experiencia A.R.T. p/ Enfermedad accidente".-

I.- ANTECEDENTES:

Walter Hugo Rigazzio, entabló demanda, por \$ 1.157.995,42, contra Experiencia A.R.T. S.A., en concepto de indemnización por incapacidad parcial y permanente.

Corrido traslado de la demanda, la accionada la contestó solicitando su rechazo.

El fallo hizo lugar a la demanda por \$ 1.333.859,94.-

II.- AGRAVIOS:

Se agravia la entidad recurrente sosteniendo que la decisión es arbitraria; y que interpretó incorrectamente las pruebas.

Dice que hubo apartamiento de la pericia médica; y que al tener el accionante una incapacidad previa del 9 %, tenía como residual el 91 %, por lo que el cálculo realizado al sentenciar es incorrecto.-

III.- Este Ministerio Público estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto debe ser rechazado.

El embate en trato es inatendible, por las siguientes razones:

1) La judicante controlada evaluó la minusvalía labo-

ral del ahora recurrido, empleando la regla médica de la capacidad restante o residual, o fórmula de Balthazard, receptada por el Decreto 659/96 (v. cfr. fs. 332 vta./333 de los principales); y

2) La L.R.T. ha receptado la teoría de la indiferencia de la concausa (Cfr. S.C., 14/12/2015, causa N° 13-01923537-2/1 caratulada "Riveros, Leonor Isolina en J: 47.850 "Riveros, Leonor Isolina c/ Prevención A.R.T S.A. s/ enfermedad accidente" p/ rec.ext.de inconstit-casación"), por la que la *A quo* podía fijar la incapacidad funcional del Sr. Rigazzio, ponderando que el trabajo actuó como elemento causal o concausal adecuado (Cfr. Vázquez Vialard, Antonio, "Accidentes y enfermedades del trabajo", p. 199), agravante, desencadenante o eclosionante de la misma (V. cfr. S.C., L.S. 251-120; 266-170 y 291-422. Acerca de la pluralidad de causas, compulsar tb. Borda, Guillermo A., "Tratado de Derecho Civil Argentino. Obligaciones", t. II, pp. 233/234), independientemente de los factores causales no atribuibles al trabajo, informados por el perito médico, los que se tornan indiferentes y permiten asignar al factor laboral el carácter de causa única.-

IV.- Por lo dicho, en conclusión, y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General aconseja el rechazo del recurso extraordinario provincial planteado.-

DESPACHO, 06 de mayo de 2022.-



D^o HECTOR ROGGIAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General